

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO II/2023, DE LA PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE MINISTRAS Y MINISTROS DE CONSULTA Y APOYO PARA LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS LISTAS DE LOS ASUNTOS QUE SE PONDRÁN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la facultad constitucional de administrar este Alto Tribunal, así como la de dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas, emitir los acuerdos generales que en materia de administración se requieran y crear los Comités de Ministras y Ministros que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia; lo anterior, en términos de los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracciones I, III, VI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 4, fracción XIII, del Reglamento Orgánico en Materia de

Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. En términos del artículo 100, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le corresponde a la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la administración de este Alto Tribunal. En ese sentido, con la finalidad de que sus determinaciones se definan e instrumenten, a través de una estructura horizontal y por consenso de las y los Ministros, se estima necesaria la participación colegiada para la adecuada toma de decisiones.

TERCERO. La Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la atribución de crear Comités de Ministras y Ministros como instancias de consulta y apoyo en la administración de este Alto Tribunal, así como presidirlos o, en su caso, elegir a quién los presidirá y designar a sus integrantes; de igual forma, cuenta con la facultad de emitir las reglas de operación, en términos de los artículos 14, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 4, fracción XIII, y 5 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. En términos del artículo 14, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene la atribución de autorizar las listas de los asuntos que serán puestos a consideración en las sesiones del Tribunal Pleno.

QUINTO. En términos del artículo 17 constitucional, la justicia debe ser pronta y expedita, por lo que, a efecto de que la resolución de los asuntos competencia del Tribunal Pleno se realice de manera ágil y efectiva, tomando en consideración las particularidades de estos, se considera necesario la consulta de las y los Ministros, con la finalidad de apoyar a la Presidenta de este Alto Tribunal en la revisión y autorización de las listas provisionales y la lista oficial de los asuntos que se someterán a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 1. El presente Acuerdo General de Administración tiene por objeto crear el Comité de Ministras y Ministros de consulta y apoyo para la revisión y autorización de las listas de los asuntos que se pondrán a consideración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como establecer sus reglas de operación.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General de Administración son de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas a los órganos y áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo General de Administración se consideran asuntos competencia del Pleno, los establecidos en el punto SEGUNDO del *Acuerdo General Número 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como los que,*

por su interés excepcional, se justifique la intervención del Pleno de este Alto Tribunal.

Artículo 4. El Comité tendrá por objeto asesorar y apoyar a la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su facultad de autorizar las listas de los asuntos que serán puestos a consideración en las sesiones del Tribunal Pleno, en el cual se podrá revisar, analizar y ponderar la temática, temporalidad, importancia, trascendencia o urgencia de los asuntos que, una vez autorizados por las Ministras o Ministros ponentes, se entreguen a la Secretaría General de Acuerdos para que se incluyan en la lista de asuntos que será puesta a consideración del Tribunal Pleno.

Artículo 5. El Comité se integrará por tres Ministras o Ministros, que serán la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo presidirá, y dos Ministras o Ministros designados por ella. Las y los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

Artículo 6. El Comité tendrá un Secretario Técnico que será la persona titular de la Secretaría de Seguimiento de

Comités de Ministros, quien participará con voz, pero sin voto.

Artículo 7. La Presidenta podrá convocar al Comité en cualquier momento, cuando considere que la propia naturaleza de los asuntos lo ameriten; o con tres días hábiles de anticipación si existe alguna solicitud expresa de una Ministra o Ministro integrante del Tribunal Pleno que considere que un asunto, por su propia naturaleza, debe ser resuelto de manera prioritaria.

Artículo 8. En las sesiones del Comité estarán presentes las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos y de la Subsecretaría General de Acuerdos, así como las demás personas servidoras públicas cuya asistencia requiera el Comité para el desahogo de los asuntos a su cargo, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 9. La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, en el ámbito de sus atribuciones, será responsable del cumplimiento de los acuerdos del Comité e informará a este sobre su seguimiento y cumplimiento,

por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar y revisar las propuestas que realice la Secretaría General de Acuerdos relativas a las listas provisionales y la lista oficial de los asuntos del conocimiento del Pleno y, en su caso, verificar y acordar las modificaciones que se estimen pertinentes;
- II. Vigilar que los proyectos de sentencia del Pleno se listen en los términos de los acuerdos respectivos, y
- III. Vigilar que los proyectos se distribuyan con la anticipación suficiente para permitir su debido estudio por parte de las y los Ministros.

Artículo 11. Corresponde a la Presidenta del Comité:

- I. Autorizar las convocatorias y el orden del día que deba desahogarse en cada sesión;
- II. Presidir, coordinar y dirigir los debates de las sesiones del Comité;
- III. Iniciar y levantar la sesión; decretar los recesos que fueren necesarios; conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
- IV. Autorizar y convocar la celebración de sesiones extraordinarias;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Comité, y
- VI. Las demás que disponga la propia Presidenta y el Comité.

Artículo 12. Corresponde a las y los integrantes del Comité:

- I. Asistir y participar en las reuniones del Comité;

- II. Remitir al Secretario Técnico los asuntos que consideren se deban tratar en las sesiones del Comité;
- III. Analizar el orden del día y los temas a tratar en las sesiones del Comité;
- IV. Proponer la asistencia de las y los servidores públicos que, por la naturaleza de los asuntos, deban asistir al Comité;
- V. Solicitar a la Presidenta la celebración de sesiones extraordinarias, con el señalamiento de los asuntos específicos a tratar y su justificación;
- VI. Firmar las actas de las sesiones del Comité a las que hubiese asistido, y
- VII. Las demás que les encomiende la Presidenta del Comité en el ámbito de su competencia.

Artículo 13. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Emitir convocatoria a las sesiones a petición de la Presidenta del Comité, así como confirmar la asistencia de sus integrantes;
- II. Recibir la documentación dirigida a la Presidenta y/o al Comité, y dar cuenta de ello a éste;
- III. Elaborar la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Comité y someterlas a consideración de la Presidenta;
- IV. Integrar las carpetas que deban acompañar a las convocatorias de las sesiones del Comité y remitírselas a las y los integrantes, junto con la convocatoria y el orden del día correspondientes;
- V. Asistir a las sesiones del Comité;
- VI. Auxiliar a la Presidenta del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- VII. Levantar las actas y los acuerdos de las sesiones del Comité y someterlas a consideración de sus integrantes para su autorización y firma;

- VIII.** Verificar el quórum de asistencia de las sesiones y dar cuenta de ello a la Presidenta;
- IX.** Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- X.** Informar a las y los miembros del Comité los acuerdos que se hayan tomado;
- XI.** Llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- XII.** Elaborar y presentar los informes periódicos relacionados con las actividades del Comité;
- XIII.** Proporcionar a las y los integrantes del Comité, la información que requieran para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIV.** Llevar a cabo las funciones de control y custodia de las actas, acuerdos y documentos relativos al Comité, además, certificarlos, y

XV. Las demás que le encomiende la Presidenta, así como el Comité.

Artículo 14. Las sesiones del Comité se celebrarán de la siguiente manera:

- I. De forma ordinaria, en el momento en que sea solicitado por la Presidenta;
- II. De forma extraordinaria, cuando a solicitud expresa de una Ministra o Ministro integrante del Tribunal Pleno, considere que un asunto, por su propia naturaleza, debe ser resuelto de manera prioritaria;
- III. Preferentemente se deben realizar de manera presencial o, en su caso, en forma remota, mediante el uso de cualquier medio tecnológico con el que se cuente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
- IV. Se levantará un acta y los acuerdos correspondientes, mismos que se someterán a la consideración de las y los integrantes del Comité,

y deberán ser firmados dentro de los cinco días siguientes a su celebración.

Artículo 15. Las sesiones del Comité se considerarán válidas siempre y cuando asistan por lo menos dos Ministras y/o Ministros, y entre ellos se encuentre la Presidenta. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 16. Las sesiones del Comité que no puedan llevarse a cabo por falta de quórum o cualquier otra circunstancia, se realizarán, preferentemente, dentro de los cinco días siguientes, convocando a ésta con al menos un día hábil de anticipación. En las sesiones ordinarias o extraordinarias que, una vez iniciadas, se deban suspender, serán reanudadas en la misma fecha, siempre que las circunstancias o el motivo por el cual se suspendieron lo permitan.

Artículo 17. La convocatoria se podrá realizar por cualquier medio que facilite la pronta y eficaz comunicación, incluidos los medios tecnológicos con los que cuente la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Secretaría Técnica emitirá la convocatoria de sesiones

ordinarias y extraordinarias a las y los integrantes, así como a las personas invitadas con una anticipación de cuando menos veinticuatro horas previas a la fecha de celebración.

Asimismo, las personas integrantes del Comité podrán asistirse de las personas servidoras públicas que requieran para el desahogo de los asuntos en las sesiones, quienes contarán sólo con derecho a voz.

La convocatoria deberá incluir el orden del día, la documentación y demás información a tratar en la sesión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General de Administración en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, ante el Director General de Asuntos Jurídicos que da fe.

**MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA
HERNÁNDEZ**

**LUIS FERNANDO CORONA HORTA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Esta hoja forma parte del Acuerdo General de Administración número II/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, por el que se crea el Comité de Ministras y Ministros de consulta y apoyo para la revisión y autorización de las listas de los asuntos que se pondrán a consideración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.